

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir contrato de Explotación de Negocios con la sociedad TELEMOVIL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para la prestación de los Servicios de Tecnología WIFI Gratis y 3G Móvil, que contempla dentro de los mismos, la Plaza de La Bondad, Centro Comercial AeroCentro y la ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2022.

=====

SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

La sociedad TELEMOVIL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por medio de nota de fecha 6 de mayo de 2019, solicitó a la Comisión suscribir un Contrato de Explotación de Negocios, con el objeto de explotar un negocio para la prestación de servicios de Tecnología WIFI gratis y 3G móvil; asimismo, manifestaron su voluntad para negociar los términos y condiciones para la suscripción de un contrato por el período de tres años, a partir del 1 de junio del presente año, por las áreas que incluyen la Plaza de La Bondad, Centro Comercial AeroCentro y la ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contrato de Explotación de Negocios con la sociedad TELEMOVIL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para la prestación de los Servicios de Tecnología WIFI Gratis y 3G Móvil, que contempla dentro de los mismos, la Plaza de La Bondad, Centro Comercial AeroCentro y la ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2022.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando la importancia de brindar servicios de WIFI a los usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, la Gerencia General, por medio de notificación GG-228/2019, de fecha 8 de mayo de 2019, solicitó a la sociedad TELEMOVIL DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., que manifestara su intención de suscribir contrato de arrendamiento por el período comprendido del 1 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020, para la prestación de los servicios de tecnología WIFI gratis y 3G Móvil, en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Las condiciones comerciales y términos generales expuestos por la Comisión fueron aceptados por la sociedad TELEMOVIL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través de nota de fecha 13 de mayo de 2019.

En vista de lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo, considera procedente suscribir contrato de Explotación de Negocios con la sociedad TELEMOVIL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para la Prestación de los Servicios de Tecnología WIFI Gratis y 3G Móvil, que contempla dentro de los mismos, la Plaza de La Bondad, Centro Comercial AeroCentro y la ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2022, según las siguientes condiciones comerciales:

ESPACIO	AREA (m2)	CANON MENSUAL más IVA	USO	Garantía de Cumplimiento de Contrato	Póliza de Responsabilidad Civil
2-115	2.50	US \$5,000.00	INSTALACION Tecnología WIFI gratis y 3G Móvil.	US \$17,000.00	US \$5,715.00

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contrato de Explotación de Negocios, con la sociedad TELEMOVIL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para la Prestación de los Servicios de Tecnología WIFI Gratis y 3G Móvil, para la prestación de los Servicios de Tecnología WIFI Gratis y 3G Móvil, que contempla dentro de los mismos, la Plaza de La Bondad, Centro Comercial AeroCentro y la ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2022.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contrato de Explotación de Negocios con la sociedad TELEMOVIL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para la Prestación de los Servicios de Tecnología WIFI Gratis y 3G Móvil, que contempla dentro de los mismos, la Plaza de La Bondad, Centro Comercial AeroCentro y la ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2022, según las siguientes condiciones comerciales:

ESPACIO	AREA (m2)	CANON MENSUAL más IVA	USO	Garantía de Cumplimiento de Contrato	Póliza de Responsabilidad Civil
2-115	2.50	US \$5,000.00	INSTALACION Tecnología WIFI gratis y 3G Móvil.	US \$17,000.00	US \$ 5,715.00

- 2° La sociedad TELEMOVIL DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., deberá presentar a la firma del respectivo Contrato de Arrendamiento, la Garantía de Cumplimiento del mismo, según el detalle antes expuesto, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que suscriban, vigente por el período comprendido del 1 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2022. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser emitida por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
- 3° La sociedad TELEMOVIL DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., deberá presentar a la firma del respectivo Contrato de Arrendamiento, copia de Póliza de Responsabilidad Civil según el detalle antes expuesto, la cual será a satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluyendo muerte y daño a las propiedades causados a CEPA y/o a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas; el referido documento deberá estar vigente por el plazo contractual, es decir, por el período comprendido del 1 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2022.
- 4° Dentro del contrato a suscribir, se establecerán las siguientes condiciones:
 1. Si durante la vigencia del respectivo contrato, la sociedad TELEMOVIL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., decidiera no continuar con el mismo, se le cobrará 90 días de arrendamiento adicionales, contados a partir de la fecha de no utilización del espacio; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la terminación del mismo. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual y si la mora persistiera por más de 60 días, CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato ya relacionada.
 2. Independientemente del canon de arrendamiento, la sociedad TELEMOVIL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., será responsable de pagar los costos de suministro de energía eléctrica y uso de red, instalación de telefonía interna, externa e internet, u otros, en caso de ser suministrados por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
 3. Se incorporará en el Contrato, la cláusula Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales, la cual establece “la CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato en cualesquiera que sean los siguientes casos: en caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el área o espacio objeto del presente. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su espacio con la misma área, el cual será aprobado por CEPA”.
- 5° Si en el lapso de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, la sociedad TELEMOVIL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.

Continuación Punto II

2c

- 6° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato de arrendamiento correspondiente.
- 7° Instruir a la Gerencia Legal, para notificar el presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad TELEMOVIL DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., de la categoría Antenas y Equipo (Red Inalámbrica), por espacios ubicados en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020.

=====

TERCERO:

I. ANTECEDENTES

La sociedad TELEMOVIL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en fecha 6 de mayo de 2019, hizo del conocimiento de CEPA los deseos de iniciar un proceso de negociación de los términos y condiciones para la suscripción de un contrato de arrendamiento por antenas y equipos, por el plazo de un año, por espacios ubicados en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad TELEMOVIL DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., de la categoría Antenas y Equipo (Red Inalámbrica), por espacios ubicados en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando el beneficio de garantizar el suministro de servicios de datos, telefonía, internet, entre otros, a los arrendatarios y usuarios de las instalaciones aeroportuarias, la Gerencia General por medio de notificación GG-227/2019, de fecha 8 de mayo de 2019, solicitó a la sociedad TELEMOVIL DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., que manifestara su intención de suscribir contrato de arrendamiento de la categoría Antenas y Equipo (Red Inalámbrica), por el período comprendido del 1 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020.

Las condiciones comerciales y términos generales expuestos por la Comisión, fueron aceptados por la sociedad TELEMOVIL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través de nota de fecha 13 de mayo de 2019.

En vista de lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo considera procedente suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad TELEMOVIL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en la categoría Antenas y Equipos (Red Inalámbrica), por espacios ubicados en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020, según el siguiente detalle:

- TELEMÓVIL DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.:

ESPACIO	AREA (m2)	TARIFA (US\$)	CANON MENSUAL (US\$) más IVA	USO	Garantía de Cumplimiento de Contrato (US\$)	Póliza de Responsabilidad Civil (US\$)
T-05	600.00	1.83	1,098.00	INSTALACION TELEFONÍA CELULAR	4,103.00	5,715.00
ANT-4-02	2.00	N/A	1,000.00	ANTENA Y EQS. TRANSM. SEÑAL	3,390.00	5,715.00
ANT-4-07	2.00	N/A	1,000.00	ANTENA Y EQS. TRANSM. SEÑAL	3,390.00	5,715.00
3-07 A	1.00	29.71	29.71	CUARTO DE COMUNICACIONES	197.00	5,715.00
3-07 B	1.00	29.71	29.71	CUARTO DE COMUNICACIONES	197.00	5,715.00

- Canalización de Fibra Óptica:

Identificación Tramos	Descripción	Longitud (ml)	Tarifa (US\$/hilo)	Canon Mensual (US\$) más IVA	Garantía de Cumplimiento de Contrato (US\$)	Póliza de Responsabilidad Civil (US\$)
CFO-E--06	DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS (CUARTO DE COMUNICACIONES ETP TERCER NIVEL) HACIA POZO DE ACOMETIDA SUBTERRANEA PRINCIPAL (POR COCINA DE VUELOS)	1,569.00	1.75	2,745.75	17,561.00	5,715.00
CFO-E--07	DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS (CUARTO DE COMUNICACIONES ETP TERCER NIVEL) HACIA EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AEROCENTRO.	500.00	0.32	160.00		
CFO-E—08	DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS (CUARTO DE COMUNICACIONES ETP TERCER NIVEL) HACIA EDIFICIO TERMINAL DE CARGA	950.00	1.75	1,662.50		
	BANDEJAS	414.00	1.00	414.00		
	CANALIZACION CABLE COAXIAL HACIA CUARTO ELECTRICO SALAS 4, 5 Y 8	198.00	1.00	198.00		

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad TELEMOVIL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de la categoría Antenas y Equipos (Red Inalámbrica), por espacios ubicados en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad TELEMOVIL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de la categoría Antenas y Equipos (Red Inalámbrica), por espacios ubicados en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020, según las siguientes condiciones comerciales:

ESPACIO	AREA (m2)	TARIFA (US\$)	CANON MENSUAL (US\$) más IVA	USO	Garantía de Cumplimiento de Contrato (US\$)	Póliza de Responsabilidad Civil (US\$)
T-05	600.00	1.83	1,098.00	INSTALACION TELEFONÍA CELULAR	4,103.00	5,715.00
ANT-4-02	2.00	N/A	1,000.00	ANTENA Y EQS. TRANSM. SEÑAL	3,390.00	5,715.00
ANT-4-07	2.00	N/A	1,000.00	ANTENA Y EQS. TRANSM. SEÑAL	3,390.00	5,715.00
3-07 A	1.00	29.71	29.71	CUARTO DE COMUNICACIONES	197.00	5,715.00
3-07 B	1.00	29.71	29.71	CUARTO DE COMUNICACIONES	197.00	5,715.00

- o Canalización de Fibra Óptica:

Identificación Tramos	Descripción	Longitud (ml)	Tarifa (US\$/hilo)	Canon Mensual (US\$) más IVA	Garantía de Cumplimiento de Contrato (US\$)	Póliza de Responsabilidad Civil (US\$)
CFO-E--06	DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS (CUARTO DE COMUNICACIONES ETP TERCER NIVEL) HACIA POZO DE ACOMETIDA SUBTERRANEA PRINCIPAL (POR COCINA DE VUELOS)	1,569.00	1.75	2,745.75	17,561.00	5,715.00
CFO-E--07	DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS (CUARTO DE COMUNICACIONES ETP TERCER NIVEL) HACIA EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AEROCENTRO.	500.00	0.32	160.00		

Identificación Tramos	Descripción	Longitud (ml)	Tarifa (US\$/hilo)	Canon Mensual (US\$) más IVA	Garantía de Cumplimiento de Contrato (US\$)	Póliza de Responsabilidad Civil (US\$)
CFO-E—08	DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS (CUARTO DE COMUNICACIONES ETP TERCER NIVEL) HACIA EDIFICIO TERMINAL DE CARGA	950.00	1.75	1,662.50		
	BANDEJAS	414.00	1.00	414.00		
	CANALIZACION CABLE COAXIAL HACIA CUARTO ELECTRICO SALAS 4, 5 Y 8	198.00	1.00	198.00		

- 2° La sociedad TELEMOVIL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., deberá presentar a la firma del respectivo Contrato de Arrendamiento, la Garantía de Cumplimiento del mismo, según el detalle antes expuesto, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que suscriban, vigente por el período comprendido del 1 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser emitida por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
- 3° La sociedad TELEMOVIL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., deberá presentar a la firma del respectivo Contrato de Arrendamiento, copia de Póliza de Responsabilidad Civil según el detalle antes expuesto, la cual será a satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluyendo muerte y daño a las propiedades causados a CEPA y/o a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas; el referido documento deberá estar vigente por el plazo contractual, es decir, por el período comprendido del 1 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020.
- 4° Dentro del contrato a suscribir, se establecerán las siguientes condiciones:
1. Si durante la vigencia del respectivo contrato, la sociedad TELEMOVIL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., decidiera no continuar con el mismo, se le cobrará 90 días de arrendamiento adicionales, contados a partir de la fecha de no utilización del espacio; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual y si la mora persistiera por más de 60 días, CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato ya relacionada.
 2. Independientemente del canon de arrendamiento, la sociedad TELEMOVIL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., será responsable de pagar los costos de suministro de energía eléctrica y uso de red, instalación de telefonía interna, externa e internet, u otros, en caso de ser suministrados por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

3. Se incorporará en el Contrato, la cláusula Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales, la cual establece “la CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato en cualesquiera que sean los siguientes casos: en caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el área o espacio objeto del presente. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su espacio con la misma área, el cual será aprobado por CEPA”.
- 5° Si en el lapso de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, la sociedad TELEMOVIL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 6° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato de arrendamiento correspondiente.
- 7° Instruir a la Gerencia Legal, para notificar el presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

CD - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase emitir Resolución Razonada para la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-02/2019, “Servicio de Mantenimiento Correctivo para Dos Motores Diésel de Tracción de los Camiones de Salvamento del Aeropuerto Internacional de Ilopango”, con la sociedad AUTOZAMA, S.A. de C.V., representante exclusivo de la marca DETROIT.

=====
CUARTO:

I. ANTECEDENTES

En el año 1980, inició operaciones el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, dentro de sus instalaciones cuenta con la Unidad de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI), la que contaba con tres camiones marca WALTER y un camión de respuesta rápida marca DODGE.

En el año 1995, se suscribió contrato con la sociedad VEGA ASOCIADOS, S.A. DE C.V., para modernizar los camiones de salvamento marca WALTER, por escasez de repuestos de los diferentes sistemas que lo conforman, a estos camiones se les cambió la cabina, tablero de control de cabina, torreta de techo, tanques de 1,500 galones de agua y espuma, tuberías de agua del sistema hidráulico, sin embargo, los sistemas de tracción y motores diésel no fueron modificados o ajustados. Esta reconversión se realizó en la planta de la compañía EMERGENCY ONE INC., OCALA, FL USA.

En el año 2008, fueron enviados al Aeropuerto Internacional de Ilopango (AILO), dos de los camiones marca WALTER, para que dicho aeropuerto cumpliera con la Regulación establecida por la AAC basada en normas internacionales según su categoría, estando hasta la fecha en operación, pero con una deficiencia de rendimiento del 40% en sus motores marca DETROIT Modelos 8V92-T.

Mediante el proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LGOC-1177/2017, “MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE MOTOR DE TRACCIÓN REPARACIÓN DE: CULATA IZQUIERDA, 4 INYECTORES, CAMBIO DE EMPAQUE DE CULATA PARA EQ.24 CAMIÓN DE SALVAMENTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO”, se realizó la gestión de compra, y se emitió la orden de compra N°636, del 9 de diciembre de 2017, por un monto de US \$890.23 IVA incluido. Este mantenimiento fue realizado por la sociedad AUTOZAMA, S.A. DE C.V.

Considerando los 38 años de servicio de estos motores, con el fin de recuperar la potencia perdida, mediante el proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LGCA-146/2018, “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TURBO CARGADOR PARA MOTORES DE TRACCIÓN DE CAMIONES DE SALVAMENTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO”, se realizó la gestión de compra, solicitado en la requisición de compra N°496, del 20 de junio de 2018, por un monto de US \$10,000.00 sin incluir IVA. Según los términos de referencia de la libre gestión, se requería de visita técnica obligatoria en el Aeropuerto de Ilopango, en la cual no se presentó ninguna sociedad y por lo tanto no hubo ofertas, declarándose desierto el proceso.

No obstante, debido a la falta de potencia y fallos continuos de los motores de los camiones, el 22 de marzo de 2019, el Administrador del Contrato, solicitó a la sociedad AUTOZAMA, S.A. de C.V., que tiene exclusividad en la atención del tipo de motores de la marca DETROIT, la revisión respectiva de dichos motores, determinándose que éstos necesitan un ajuste completo (Overjul), por el desgaste excesivo que tienen.

II. OBJETIVO

Emitir Resolución Razonada para la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-02/2019, “Servicio de Mantenimiento Correctivo para Dos Motores Diésel de Tracción de los Camiones de Salvamento del Aeropuerto Internacional de Ilopango”, con la sociedad AUTOZAMA, S.A. de C.V., representante exclusivo de la marca DETROIT.

III. CONTENIDO DEL PUNTO (RESOLUCIÓN RAZONADA)

Considerando que:

- a) Los motores mencionados tienen más de 38 años de servicio, han perdido aproximadamente un 40% de su rendimiento, que nunca han sido ajustados en sus partes internas, y que además, son de vital importancia para la operación de los camiones de salvamento del Aeropuerto Internacional de Ilopango.
- b) La sociedad AUTOZAMA, S.A de C.V., presentó con fecha 3 de mayo de 2019, copia de nota de SVF Panamá Corporation, dirigida a CEPA, debidamente firmada por su Gerente General que textualmente dice: “Por medio de la presente queremos hacer constar, que la empresa AUTOZAMA es distribuidor exclusivo de SVF Panamá Corporation, para venta de repuestos y equipos MTU/DETROIT MOTORES Onsite Energy en El Salvador, en la reparación de motores para equipos de emergencia de CEPA y recibe soporte técnico directo de nuestro personal, certificado por MTU Onsite Energy en el proceso de comercialización, instalación y mantenimiento de equipos de nuestra marca. Así mismo, se hace constar que AUTOZAMA se distingue por su respaldo y profesionalismo en todo momento y cuenta con stock de repuestos y manuales de servicio MTU.
- c) El Art. 71 de la LACAP, establece *“Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta”*.

El Art. 72 de la LACAP, establece que la Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: literal c) *“Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las*

necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública”.

En el presente caso y por las razones antes expuestas, la Contratación Directa se respalda en el hecho que, en razón de la naturaleza del equipo y siendo marca DETROIT, los servicios de mantenimiento deben ser proporcionados por un proveedor debidamente autorizado por el fabricante, por lo que al ser la sociedad AUTOZAMA, S.A. de C.V., el representante exclusivo, se cumple con lo establecido en la LACAP y su Reglamento, para la Contratación Directa con Proveedor Único.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 40 literal c), 71, 72 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Jefe del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva emitir la Resolución Razonada para la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-02/2019, “Servicio de Mantenimiento Correctivo para Dos Motores Diésel de Tracción de los Camiones de Salvamento del Aeropuerto Internacional de Ilopango”, con la sociedad AUTOZAMA, S.A. de C.V., representante exclusivo de la marca DETROIT.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

Emitir Resolución Razonada para la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-02/2019, “Servicio de Mantenimiento Correctivo para Dos Motores Diésel de Tracción de los Camiones de Salvamento del Aeropuerto Internacional de Ilopango”, con la sociedad AUTOZAMA, S.A. de C.V., representante exclusivo de la marca DETROIT.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

CD - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para promover la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-02/2019, “Servicio de Mantenimiento Correctivo para Dos Motores Diésel de Tracción de los Camiones de Salvamento del Aeropuerto Internacional de Ilopango”, con la sociedad AUTOZAMA, S.A. de C.V., representante exclusivo de la marca DETROIT, y aprobar las respectivas Bases de Contratación.

=====

QUINTO:

I. ANTECEDENTES

En el año 1980, inició operaciones el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, dentro de sus instalaciones cuenta con la Unidad de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI), la que contaba con tres camiones marca WALTER y un camión de respuesta rápida marca DODGE.

En el año 1995, se suscribió contrato con la sociedad VEGA ASOCIADOS, S.A. DE C.V., para modernizar los camiones de salvamento marca WALTER, por escasez de repuestos de los diferentes sistemas que lo conforman, a estos camiones se les cambió la cabina, tablero de control de cabina, torreta de techo, tanques de 1,500 galones de agua y espuma, tuberías de agua del sistema hidráulico; sin embargo, los sistemas de tracción y motores diésel no fueron modificados o ajustados. Esta reconversión se realizó en la planta de la compañía EMERGENCY ONE INC., OCALA, FL USA.

En el año 2008, fueron enviados al Aeropuerto Internacional de Ilopango (AILO), dos de los camiones marca WALTER, para que dicho aeropuerto cumpliera con la Regulación establecida por la AAC basada en normas internacionales según su categoría, estando hasta la fecha en operación, pero con una deficiencia de rendimiento del 40% en sus motores marca DETROIT Modelos 8V92-T.

Mediante el proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LGOC-1177/2017, “MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE MOTOR DE TRACCION REPARACIÓN DE: CULATA IZQUIERDA, 4 INYECTORES, CAMBIO DE EMPAQUE DE CULATA PARA EQ.24 CAMIÓN DE SALVAMENTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO”, se realizó la gestión de compra, y se emitió la orden de compra N°636, del 9 de diciembre de 2017, por un monto de US \$890.23 IVA incluido. Este mantenimiento fue realizado por la sociedad AUTOZAMA, S.A. DE C.V.

Considerando los 38 años de servicio de estos motores, y con el fin de recuperar la potencia perdida, mediante el proceso de LIBRE GESTION CEPA LGCA-146/2018, “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TURBO CARGADOR PARA MOTORES DE TRACCIÓN DE CAMIONES DE SALVAMENTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO”, se realizó la gestión de compra, solicitado en la requisición de compra N°496, del 20 de junio de 2018, por un monto de

US \$10,000.00 sin incluir IVA. Según los términos de referencia de la libre gestión, se requería de visita técnica obligatoria en el Aeropuerto de Ilopango, en la cual no se presentó ninguna sociedad y por lo tanto no hubo ofertas, declarándose desierto el proceso.

No obstante, debido a la falta de potencia y fallos continuos de los motores de los camiones, el 22 de marzo de 2019, el Administrador de Contrato, solicitó a la sociedad AUTOZAMA, S.A. de C.V., que tiene exclusividad en la atención de este tipo de motores de la marca DETROIT, la revisión respectiva de dichos motores, determinándose que éstos necesitan un Overhul por el desgaste excesivo que tienen.

Así mismo, mediante el Punto Cuarto del Acta número 3004, de 14 de mayo de 2019, Junta Directiva emitió Resolución Razonada para la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-02/2019, “Servicio de Mantenimiento Correctivo para Dos Motores Diésel de Tracción de los Camiones de Salvamento del Aeropuerto Internacional de Ilopango”, con la sociedad AUTOZAMA, S.A. de C.V., representante exclusivo de la marca DETROIT.

II. OBJETIVO

Autorizar la promoción de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-02/2019, “Servicio de Mantenimiento Correctivo para Dos Motores Diésel de Tracción de los Camiones de Salvamento del Aeropuerto Internacional de Ilopango”, con la sociedad AUTOZAMA, S.A. de C.V., representante exclusivo de la marca DETROIT, y aprobar las respectivas Bases de Contratación.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En vista que los motores mencionados tienen más de 38 años de servicio, han perdido aproximadamente un 40% de su rendimiento, que nunca han sido ajustados en sus partes internas, y que además, son de vital importancia para la operación de los camiones de salvamento del Aeropuerto Internacional de Ilopango, la administración del AIES SOARG y del AILO considera necesario y urgente proporcionar el mantenimiento correctivo a dichos motores, consistente en un ajuste completo con piezas nuevas de la marca del motor, para que éstos respondan eficientemente y cumplan con los tiempos de respuesta establecido bajo la Regulación aplicable de la AAC.

Con el fin de analizar la conveniencia para CEPA, el Taller Mecánico del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, cotizó la adquisición de dos motores reconstruidos de la misma marca y modelo, incluyendo los accesorios externos. El presupuesto para un motor reconstruido similar es de US \$125,000.00 por unidad, haciendo un total de US \$250,000.00.

Dado que un motor reconstruido resulta en un costo mucho mayor que llevar a cabo un ajuste de los motores que actualmente se tienen, la Jefatura del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, considera conveniente realizar el ajuste de los motores que ya se tienen, con el representante exclusivo en El Salvador, pues además de ser más económico, se tiene la certeza que las piezas a sustituir son nuevas, pues la supervisión será brindada directamente por CEPA.

La sociedad AUTOZAMA, S.A de C.V., presentó con fecha 3 de mayo de 2019, copia de nota de SVF Panamá Corporation dirigida a la CEPA, debidamente firmada por su Gerente General que textualmente dice: “Por medio de la presente queremos hacer constar, que la empresa AUTOZAMA es distribuidor exclusivo de SVF Panamá Corporation, para venta de repuestos y equipos MTU/DETROIT MOTORES Onsite Energy en El Salvador, en la reparación de motores para equipos de emergencia de CEPA y recibe soporte técnico directo de nuestro personal, certificado por MTU Onsite Energy en el proceso de comercialización, instalación y mantenimiento de equipos de nuestra marca. Así mismo se hace constar que AUTOZAMA se distingue por su respaldo y profesionalismo en todo momento y cuenta con stock de repuestos y manuales de servicio MTU.

El Art. 71 de la LACAP, establece *“Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta”*.

El Art. 72 de la LACAP, establece que la Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: literal c) *“Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública”*.

En el presente caso y por las razones antes expuestas, la Contratación Directa se respalda en el hecho que, en razón de la naturaleza del equipo y siendo marca DETROIT, los servicios de mantenimiento deben ser proporcionados por un proveedor debidamente autorizado por el fabricante, por lo que al ser la sociedad AUTOZAMA, S.A. de C.V., el representante exclusivo, se cumple con lo establecido en la LACAP y su Reglamento, para la Contratación Directa con Proveedor Único.

Por lo antes expuesto, la Jefatura del Departamento de Mantenimiento, mediante memorando DMAIES-057/2019, de fecha 25 de febrero de 2019 y requisición de compra N° 165/2019, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar el Servicio de Mantenimiento Correctivo para Dos Motores Diésel de Tracción de los Camiones de Salvamento, de acuerdo a lo establecido en el Art. 40 literal c) de la LACAP, con la sociedad AUTOZAMA, S.A. de C.V., por tener ésta la representación única de la marca DETROIT, y estar autorizada para prestar los servicios requeridos.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 40 literal c), 71 y 72 literal c), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículos 41 y 67 de su Reglamento.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Jefatura del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la promoción de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-02/2019, “Servicio de Mantenimiento Correctivo para Dos Motores Diésel de Tracción de los Camiones de Salvamento del Aeropuerto Internacional de Ilopango”, con la sociedad AUTOZAMA, S.A. de C.V., representante exclusivo de la marca DETROIT, y aprobar las respectivas Bases de Contratación.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

Autorizar promover la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-02/2019, “Servicio de Mantenimiento Correctivo para Dos Motores Diésel de Tracción de los Camiones de Salvamento del Aeropuerto Internacional de Ilopango”, con la sociedad AUTOZAMA, S.A. de C.V., representante exclusivo de la marca DETROIT, y aprobar las respectivas Bases de Contratación.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para promover la Licitación Pública CEPA LP-17/2019, “Servicio de Transporte para el personal de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango, para el período del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2019”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

=====

SEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Noveno del Acta número 2929, de fecha 29 de mayo de 2018, Junta Directiva adjudicó la Contratación Directa con Calificación de Urgencia CEPA CD-09/2018, “Servicios de transporte para el personal de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango, para el período comprendido del 1 de junio al 31 de diciembre de 2018”, a la sociedad Línea Ejecutiva, S.A. de C.V., por un monto total de US \$90,125.00, sin incluir IVA, para el plazo del 1 de junio al 31 de diciembre de 2018.

Por medio del Punto Octavo del Acta número 2969, de fecha 8 de noviembre de 2018, Junta Directiva autorizó prorrogar del 1 de enero al 31 de julio de 2019, el contrato suscrito con la sociedad Línea Ejecutiva, S.A. de C.V., derivado de la Contratación Directa con Calificación de Urgencia CEPA CD-09/2018, “Servicios de Transporte para el Personal de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango, para el período comprendido del 1 de junio al 31 de diciembre de 2018”, bajo las mismas condiciones contractuales.

II. OBJETIVO

Autorizar la promoción de la Licitación Pública CEPA LP-17/2019, “Servicio de Transporte para el personal de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango, para el período del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2019”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Cláusula 53 “Transporte” del Capítulo V “Prestaciones Sociales” del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, que establece “CEPA, concederá transporte a todos sus trabajadores y trabajadoras del Aeropuerto de acuerdo a los itinerarios y rutas establecidos por la Comisión, a través del Departamento de Recursos Humanos del Aeropuerto...”.

El Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, moviliza diariamente en las rutas de las zonas aledañas, en horario administrativo un promedio de 300 trabajadores, mientras que, en horario operativo, según programación de turnos se movilizan diariamente un promedio de 150 trabajadores. Asimismo, en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, la ruta requerida brinda servicio al personal operativo, siendo un total de 18 trabajadores, que lo utilizan de acuerdo a requerimiento de dicho Aeropuerto.

Considerando que el plazo contractual para el servicio de transporte finaliza el 31 de julio de 2019 y es una prestación pactada en el Contrato Colectivo de Trabajo, el Gerente de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango, mediante Memorando GAES-215/2019 y Requisición No. 324/2019, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar la contratación de los servicios de transporte para el personal de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango, que por el monto total de la asignación presupuestaria, debe realizarse mediante una Licitación Pública, de acuerdo a lo establecido en la LACAP.

IV. MARCO NORMATIVO

De acuerdo a los Artículos 17, 18, 40 literal a) y 59 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la promoción de la Licitación Pública CEPA LP-17/2019, “Servicio de Transporte para el personal de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango, para el período del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2019”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Pública CEPA LP-17/2019, “Servicio de Transporte para el personal de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango, para el período del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2019”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la Modificativa N°2 y Liquidación del contrato suscrito con la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-44/2018, “Mantenimiento Correctivo de las posiciones 4, 5, 6, 7 y 8 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de aprobar la Orden de Cambio final por los aumentos y disminuciones de obra realmente ejecutadas, manteniendo el monto del contrato por US \$896,388.53 sin incluir IVA, con el fin de realizar la liquidación del proyecto.

=====

SEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Octavo del Acta número 2947, de fecha 24 julio de 2018, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-44/2018, “Mantenimiento Correctivo de las posiciones 4, 5, 6, 7 y 8 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Juan Carlos Deras Tobar, por un monto de US \$902,760.36, sin incluir IVA y para un plazo contractual de ciento setenta (170) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

El contrato con la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., fue suscrito el 13 de agosto de 2018, y su plazo contractual fue establecido en 170 días calendario, dentro de los cuales ciento veinte (120) días calendario corresponden al plazo máximo para la ejecución física de la obra y cincuenta (50) días calendario para la recepción provisional, la revisión, subsanación, recepción definitiva de la obra y Liquidación.

La Orden de Inicio fue emitida por el Administrador del Contrato, a partir del 1 de octubre de 2018, por lo que la finalización de la ejecución física de la obra quedó para el 28 de enero de 2019 y el plazo contractual para el 19 de marzo de 2019.

Mediante el Punto Sexto del Acta número 2987, de fecha 5 febrero de 2019, Junta Directiva autorizó la Modificativa No. 1 al plazo del contrato suscrito con la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-44/2018, “Mantenimiento Correctivo de las posiciones 4, 5, 6, 7 y 8 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de aprobar Orden de Cambio por aumento y disminución de cantidades de obra necesarias para la ejecución del proyecto, quedando el nuevo monto del contrato por US \$896,388.53 sin incluir IVA, que representa una disminución de US \$6,371.83 del monto del contrato vigente, equivalente al -0.71% del mismo, y prorrogar el plazo de ejecución física de la obra en cincuenta y ocho (58) días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de doscientos veintiocho (228) días calendario.

La obra fue finalizada el 27 de marzo de 2019 dentro del plazo máximo para la ejecución establecido en el contrato, por lo que en fecha 1 de abril de 2019, fue elaborada y firmada el Acta de Recepción Provisional.

En fecha 26 de abril de 2019, el contratista envió las memorias de cálculo relacionadas con los volúmenes de obra finales para la liquidación del proyecto.

II. OBJETIVO

Autorizar la Modificativa N°2 y Liquidación del contrato suscrito con la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-44/2018, “Mantenimiento Correctivo de las posiciones 4, 5, 6, 7 y 8 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de aprobar la Orden de Cambio final por los aumentos y disminuciones de obra realmente ejecutadas, manteniendo el monto del contrato por US \$896,388.53 sin incluir IVA, con el fin de realizar la liquidación del proyecto.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

AJUSTE DE PARTIDAS

Al haber finalizado las obras comprendidas dentro de los alcances del proyecto, se realizaron en conjunto con la contratista, la medición de las obras ejecutadas en campo, dando como resultado variaciones en la obra realmente ejecutada.

El resumen de incremento y disminución de obra, se detallan en el siguiente cuadro:

Partida	Descripción	Contrato con Orden de Cambio No.1				Variación de Cantidades		Cantidades Con Orden de Cambio No.2	
		Cantidad	Unidad	Precio Unitario US \$ sin IVA	Sub-Total en (US\$)	Disminución (-)	Aumento (+)	Nueva Cantidad	Sub-Total en (US\$)
1	INSTALACIONES PROVISIONALES Y SERVICIOS								
	Instalaciones provisionales y servicios	1	s.g.	4,174.40	4,174.40			1.00	4,174.40
2	SEÑALIZACION Y DELIMITACION DE AREAS DE TRABAJO								
	Señalización y delimitación de áreas de trabajo	1	s.g.	4,274.06	4,274.06			1.00	4,274.06
3	PAVIMENTO ASFALTICO								
3.01	Remoción de carpeta asfáltica y desalojo interno	2,403.59	m³	7.57	18,195.18		7.43	2,411.02	18,251.42
3.02	Sellado con método tipo puente en grietas y fisuras sobre el pavimento.	2,357.03	m	9.91	23,358.17			2,357.03	23,358.17
3.03	Suministro y colocación de mezcla asfáltica en caliente, incluyendo riego de liga	2,378.41	m³	318.30	757,047.90	1.60		2,376.81	756,538.62
4	PAVIMENTO CONCRETO HIDRAULICO								
4.01	Demolición de losa de concreto de alta resistencia. Incluye desalojo externo	108.86	m3	36.53	3,976.66	0.01		108.85	3,976.29
4.02	Demolición de losa de concreto de baja resistencia. Incluye desalojo externo	19.29	m3	26.09	503.28	0.84		18.45	481.36

Partida	Descripción	Contrato con Orden de Cambio No.1				Variación de Cantidades		Cantidades Con Orden de Cambio No.2	
		Cantidad	Unidad	Precio Unitario US \$ sin IVA	Sub-Total en (US\$)	Disminución (-)	Aumento (+)	Nueva Cantidad	Sub-Total en (US\$)
4.03	Corte en suelo cemento existente. Incluye desalojo externo	89.38	m3	12.52	1,119.04	2.4		86.98	1,088.99
4.04	Compactación con suelo cemento 1:20. Incluye suministro y acarreo	89.38	m3	33.40	2,985.29	2.4		86.98	2,905.13
4.05	Concreto de alta resistencia (e=27 cms. y MR= 50 Kg/Cm ²)	108.86	m3	205.71	22,393.59	0.01		108.85	22,391.53
4.06	Concreto de baja resistencia (e=7 cms. y MR= 21 Kg/Cm ²)	44.64	m3	158.65	7,082.14		8.00	52.64	8,351.34
4.07	Construcción y sello de juntas longitudinales y transversales	1044.59	ml	6.29	6,570.47		57.77	1,102.36	6,933.84
4.08	Barras de anclaje Ø= 5/8", incluye anclaje con epoxico en losas existentes	370	c.u.	8.13	3,008.10		16.00	386.00	3,138.18
4.09	Dovelas Ø=1 ¼"	829	c.u.	14.10	11,688.90	41.00		788.00	11,110.80
5	REPARACIONES EN JUNTAS								
5.01	Remoción de sello de juntas existentes, limpieza, colocación de material de respaldo y sello.	4,816.00	m	3.89	18,734.24	258.21		4,557.79	17,729.80
5.02	Reparación de concreto en espesor parcial. Incluye corte, demolición y restitución del concreto.	6	m3	1,879.52	11,277.12		0.2168	6.2168	11,684.60
TOTAL SIN IVA (US\$)					896,388.53				896,388.53
IVA (US\$)					116,530.51				116,530.51
TOTAL + IVA (US\$)					1012,919.04				1012,919.04

Nota: Los cálculos fueron realizados con aproximación a dos decimales.

El Artículo 83-A de la LACAP establece: “La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial”.

Por lo que conforme al Art. 83-A de la LACAP, en este caso, las modificaciones a las partidas de obra, se deben a circunstancias imprevistas y comprobadas, ya que, durante la ejecución del proyecto, se detectaron situaciones que hacían necesario el incremento o disminuciones en las cantidades de obra a ejecutar en algunas partidas, indispensables para la ejecución del proyecto. En el presente caso, concurren todas las circunstancias enunciadas para la Orden de Cambio.

En ese sentido, el Administrador de Contrato, mediante Memorándum JOC-052/2019, de fecha 8 de mayo de 2019, solicitó a la UACI gestionar la Orden de cambio final y Liquidación del proyecto.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 12.1 “MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES” de la Sección III, de las Bases de Licitación y QUINTA: “MODIFICATIVAS DEL CONTRATO”, del contrato respectivo.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI recomiendan a Junta Directiva autorizar la Modificativa N° 2 y Liquidación del contrato suscrito con la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-44/2018, “Mantenimiento Correctivo de las posiciones 4, 5, 6, 7 y 8 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de aprobar la Orden de Cambio final por los aumentos y disminuciones de obra realmente ejecutadas, manteniendo el monto del contrato por US \$896,388.53 sin incluir IVA, con el fin de realizar la liquidación del proyecto.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

1° Autorizar la Modificativa N° 2 y Liquidación del contrato suscrito con la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-44/2018, “Mantenimiento Correctivo de las posiciones 4, 5, 6, 7 y 8 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de aprobar la Orden de Cambio final por los aumentos y disminuciones de obra realmente ejecutadas, manteniendo el monto del contrato por US \$896,388.53 sin incluir IVA, con el fin de realizar la liquidación del proyecto., de acuerdo al siguiente detalle:

Partida	Descripción	Unidad	Precio Unitario US \$ sin IVA	Total Ejecutado	Sub-Total en (US\$)
1	INSTALACIONES PROVISIONALES Y SERVICIOS				
	Instalaciones provisionales y servicios	s.g.	4,174.40	1.00	4,174.40
2	SEÑALIZACION Y DELIMITACION DE AREAS DE TRABAJO				
	Señalización y delimitación de áreas de trabajo	s.g.	4,274.06	1.00	4,274.06
3	PAVIMENTO ASFALTICO				
3.01	Remoción de carpeta asfáltica y desalojo interno	m³	7.57	2,411.02	18,251.42
3.02	Sellado con método tipo puente en grietas y fisuras sobre el pavimento.	m	9.91	2,357.03	23,358.17
3.03	Suministro y colocación de mezcla asfáltica en caliente, incluyendo riego de liga	m³	318.30	2,376.81	756,538.62
4	PAVIMENTO CONCRETO HIDRAULICO				
4.01	Demolición de losa de concreto de alta resistencia. Incluye desalojo externo	m3	36.53	108.85	3,976.29
4.02	Demolición de losa de concreto de baja resistencia. Incluye desalojo externo	m3	26.09	18.45	481.36
4.03	Corte en suelo cemento existente. Incluye desalojo externo	m3	12.52	86.98	1,088.99
4.04	Compactación con suelo cemento 1:20. Incluye suministro y acarreo	m3	33.40	86.98	2,905.13
4.05	Concreto de alta resistencia (e=27 cms. y MR= 50 Kg/Cm²)	m3	205.71	108.85	22,391.53
4.06	Concreto de baja resistencia (e=7 cms. y MR= 21 Kg/Cm²)	m3	158.65	52.64	8,351.34
4.07	Construcción y sello de juntas longitudinales y transversales	ml	6.29	1,102.36	6,933.84
4.08	Barras de anclaje Ø= 5/8", incluye anclaje con epoxico en losas existentes	c.u.	8.13	386.00	3,138.18
4.09	Dovelas Ø=1 ¼"	c.u.	14.10	788.00	11,110.80
5	REPARACIONES EN JUNTAS				
5.01	Remoción de sello de juntas existentes, limpieza, colocación de material de respaldo y sello.	m	3.89	4,557.79	17,729.80
5.02	Reparación de concreto en espesor parcial. Incluye corte, demolición y restitución del concreto.	m3	1,879.52	6,2168	11,684.60
TOTAL SIN IVA (US\$)					896,388.53
IVA (US\$)					116,530.51
TOTAL + IVA (US\$)					1012,919.04

Nota: Los cálculos fueron realizados con aproximación a dos decimales.

- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la modificación del contrato correspondiente.
- 3° Autorizar al Presidente de la Junta Directiva, para hacer del conocimiento del Consejo de Ministros, el presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar la Modificativa N° 1 y Liquidación del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUEQUIPOS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-54/2018, “Construcción de estacionamiento y área de almacenamiento de carga en el Puerto de Acajutla, Sonsonate - Etapa I”, en el sentido de aprobar las cantidades finales de obra ejecutada, quedando el monto final en US \$195,251.28 IVA incluido, menor en US \$104,648.62 IVA incluido, al monto contractual, lo que equivale a una disminución del 35.00%, quedando las demás cláusulas sin modificar.

=====

OCTAVO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimoquinto del Acta número 2960, de fecha 10 de octubre de 2018, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-54/2018, “Construcción de estacionamiento y área de almacenamiento de carga en el Puerto de Acajutla, Sonsonate - Etapa I”, a la sociedad CONSTRUEQUIPOS, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Justo Pastor Molina Granados, por un monto de US \$299,935.90, IVA incluido y para un plazo contractual de ciento sesenta y cinco (165) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

El contrato con la sociedad CONSTRUEQUIPOS, S.A. DE C.V., fue suscrito el 18 de octubre de 2018, habiéndose establecido un plazo contractual de ciento sesenta y cinco (165) días calendario, de los cuales ciento veinte (120) días calendario son para la ejecución de los trabajos, diez (10) para la elaboración del Acta de Recepción Provisional, cinco (5) para la revisión, diez (10) para la subsanación de deficiencias y quince (15) para la liquidación del contrato.

La orden de inicio fue emitida por el Administrador del Contrato, el 10 de diciembre de 2018, por lo que el plazo para la ejecución de las obras finalizaría el 8 de abril de 2019 y el plazo contractual el 23 de mayo de 2019.

Con fecha 8 de abril de 2019, finalizó el plazo de ejecución de las obras; no obstante, la contratista no finalizó la obra durante ese plazo máximo, por lo que se contabilizó, entre Contratista y Propietario, la obra realmente ejecutada a esa fecha, elaborándose la respectiva acta de finalización de plazo contractual que se toma de base para la aplicación de la multa correspondiente. El 23 de abril de 2019, se constató que las obras contempladas en planos y Especificaciones Técnicas han sido completadas al 100.00 %, elaborándose el Acta de Recepción Provisional. Con fecha 30 de abril del corriente año, se firmó entre Contratista y CEPA, un acta de recepción con el cálculo final de los volúmenes de obra ejecutados. El 2 de mayo de 2019, se elaboró el Acta de Revisión de las Obras.

II. OBJETIVO

Autorizar la Modificativa N° 1 y Liquidación del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUEQUIPOS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-54/2018, “Construcción de estacionamiento y área de almacenamiento de carga en el Puerto de Acajutla, Sonsonate - Etapa I”, en el sentido de aprobar las cantidades finales de obra ejecutada, quedando el monto final en US \$195,251.28 IVA incluido, menor en US \$104,648.62 IVA incluido, al monto contractual, lo que equivale a una disminución del 35.00%, quedando las demás cláusulas sin modificar.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El 30 de abril del corriente año, se firmó entre el Contratista y CEPA, un acta de recepción con el cálculo final de los volúmenes de obra ejecutados, y el 2 de mayo de 2019, se elaboró el Acta de Revisión de las Obras, lo cual dio como resultado variaciones en aumento y disminución de los volúmenes de obra; quedando el monto final en US \$195,251.28 IVA incluido, menor en US \$104,648.62 IVA incluido, al monto contractual, lo que equivale a una disminución del 35.00%, quedando las demás cláusulas sin modificar.

Con fecha 6 de mayo de 2019, se recibió nota CEPA-LP-54/2019-029, en la cual el Contratista CONSTRUEQUIPOS S.A. DE C.V.; solicitó se efectúe la liquidación del proyecto CEPA LP-54/2018, “Construcción de estacionamiento y área de almacenamiento de carga en el Puerto de Acajutla, Sonsonate - Etapa I”, por el monto de US \$172,788.74 sin incluir IVA.

Tomando esto como referencia, el Administrador del Contrato considera aceptable que se gestione la Modificativa No 1 para Liquidación del Proyecto, con reducción del monto contractual, modificando el Plan de Oferta, debido al cambio de los volúmenes de obra en algunas de las partidas existentes, una en aumento y cinco en disminución; lo anterior se justifica principalmente debido a las siguientes razones:

- a) El estrato resistente (toba) previsto como sub-rasante para los rellenos compactados del proyecto, se encontró a menor profundidad de lo estimado, de acuerdo a lo definido por el estudio de suelos elaborado para el diseño; con una diferencia aproximada de 0.40 m arriba de la proyectada; por lo que ya no fue necesario continuar excavando, lo cual generó que los volúmenes de material de corte, desalojo y rellenos compactados se vieran disminuidos, definiendo un costo con saldo a favor de esta Comisión.
- b) El corte de la toba realizado para nivelar las partes altas del terreno, generó un material con características mecánicas adecuadas (comprobado a través de ensayos de laboratorio), que puede ser reutilizado en labores de ingeniería como material de aporte para conformar rellenos compactados. Tomando esto en consideración y con la autorización de la Gerencia del Puerto de Acajutla, se optó por depositar este material en sitio de acopio en el interior de las instalaciones portuarias, con el doble beneficio de generar ahorros en la ejecución del contrato y el de tener disponibilidad de dicho material para su uso futuro a conveniencia del Puerto. Concretamente, se afectó la partida 2.01 del plan de oferta en disminución de la cantidad de material desalojado fuera de las instalaciones portuarias y la partida 2.02 del plan de oferta correspondiente al acopio dentro de las instalaciones del

Puerto, la cual presenta un incremento del volumen, pero el costo del desalojo interno tiene un menor precio; por lo que al hacer el balance final de los costos, este incremento es absorbido por los otros ítems que se modifican.

La remediación de volúmenes en obra ha generado los volúmenes reales del proyecto, los cuales dependen de las condiciones encontradas en campo. De ahí que se tienen las siguientes partidas con modificación en los montos contratados y sus correspondientes justificaciones:

a) Partidas Contractuales Disminuidas:

No	Partida	Justificación	Monto Contratado (US \$)	Monto Ejecutado (US \$)	Diferencia (US\$)
1.02	Tala y destronconado de árboles	Previo al inicio de la actividad de tala de árboles y descapote, se realizó inspección de cada una de las 140 unidades que serían taladas, de lo cual se reclasificaron 29 unidades como arbustos de acuerdo a la clasificación definida por la ley de medio ambiente, por lo que se consideran para pago únicamente 111 unidades como árboles, ya que siendo el resto arbustos no corresponde pago individual de acuerdo a las bases, sino que se considera incluido en el pago del volumen de descapote.	5,600.00	4,440.00	1,160.00.
2.01	Descapote, corte y desalojo fuera de las instalaciones de material inadecuado.	Como consecuencia de encontrarse el estrato de toba más superficial que lo indicado en estudio de suelos, los volúmenes de corte del proyecto disminuyeron. Además parte del material resultante del corte (toba), presenta buenas características mecánicas para ser usado en rellenos compactados, por lo que se acopió internamente, lo cual generó una disminución en el volumen de desalojo fuera de las instalaciones portuarias.	185,850.00	80,169.30	105,680.70
2.03	Relleno sobre toba y compactado de con material acarreado, para conformación de superficie terminada.	Debido a que se encontró el estrato de toba más superficial que lo indicado en el estudio de suelos, no fue necesario la incorporación del volumen total de material de acarreo para rellenos definido en el plan de oferta, el cual sería utilizado para la conformación de la superficie final del proyecto.	47,500.00	14,985.02	32,514.98
3.01	Conformación de sección de canaleta de drenaje sobre terreno existente de 1.0 x 0.5 m; en el perímetro norte y sur del mismo.	El volumen de obra realmente ejecutado, se midió y contabilizó en campo, resultando ser menor que el definido en el plan de oferta.	1500.00	1,203.00	297.00
4.01	Conformación de taludes, L=500, altura promedio 2.50mt.	El volumen de obra realmente ejecutado, se midió y contabilizó en campo, resultando ser menor que el definido en el plan de oferta.	3,430.00	3,416.48	13.52
MONTO TOTAL SIN IVA US \$					139,666.20

b) Partidas Contractuales Aumentadas:

No	Partida	Justificación	Monto Contratado (US \$)	Monto Ejecutado (US \$)	Diferencia (US\$)
1.02	Corte y desalojo interno de material existente.	Al material de corte del cual forma parte el estrato de toba, se le efectuaron pruebas de laboratorio, presentando características mecánicas que indican que puede ser utilizado para rellenos compactados, en otros proyectos del Puerto de Acajutla se depositaron al interior de las instalaciones portuarias, aumentando el volumen de material, pero a menor costo.	2,310.00	49,334.94	47,024.94
MONTO TOTAL SIN IVA US \$					47,024.94

c) Cuadro resumen de totales modificados, debido a montos que se modifican:

Monto Contrato Original (US\$) Sin IVA	Monto disminuido sin IVA US\$	Monto aumentado sin IVA US\$	Monto Total de Proyecto para la Modificativa No 1. Sin IVA US\$	Porcentaje con respecto al Monto Original (%)
265,430.00	139,666.20	47,024.94	172,788.74	65.00 %

Los cambios e incorporaciones antes descritas, obedecen a circunstancias que no pudieron ser evitadas o previstas, debido a que las condiciones de campo definieron los trabajos reales a realizar. Lo anterior tiene respaldo en el Artículo 83-A de la LACAP, el cual establece “*La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas... Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio,... Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor*”.

Quedando las cantidades finales de obra, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario (US \$)	Variación de Cantidades.		Modificativa No 1.	
					Aumen- to (+)	Dismi- nución (-)	Nueva Canti- dad	Nuevo Monto (US\$)
1.00	OBRAS PRELIMINARES							
1.01	Limpieza y Chapeo.	23,100.00	M ²	0.40	0.00	0.00	23,100.00	9,240.00
1.02	Tala y destronconado de árboles.	140.00	C/U	40.00	0.00	29.00	111.00	4,440.00
1.03	Trazo y nivelación.	1.00	SG	10,000.00	0.00	0.00	1.00	10,000.00
2.00	TERRACERÍA							
2.01	Descapote, corte y desalojo fuera de las instalaciones de material inadecuado.	59,000.00	M ³	3.15	0.00	33,549.43	25,450.57	80,169.30
2.02	Corte y desalojo interno de material existente.	1,100.00	M ³	2.10	22,392.83	0.00	23,492.83	49,334.94
2.03	Relleno sobre toba y compactado con material acarreado, para conformación de superficie terminada.	5,000.00	M ³	9.50	0.00	3,422.63	1,577.37	14,985.02
3.00	TERRACERÍA							
3.01	Conformación de sección de canaleta de drenaje sobre terreno existente de 1.0 x 0.5 m; en el perímetro norte y sur del mismo.	500.00	Ml	3.00	0.00	99.00	401.00	1,203.00
4.00	OBRAS DE PROTECCIÓN							
4.01	Conformación de taludes, L=500, altura promedio 2.50mt.	1,400.00	M ²	2.45	0.00	5.52	1,394.48	3,416.48
TOTAL PRESUPUESTO SIN IVA								172,788.74
IVA								22,462.54
TOTAL MAS IVA								195,251.28

*Los costos están calculados con aproximación de dos decimales.

El cálculo del costo de las partidas con disminuciones e incrementos, **genera un balance de costos que disminuye en US \$92,641.26 sin incluir IVA**, con referencia al monto del contrato vigente, lo cual es equivalente a una proporción del 35.00 %.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 13.1, MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES de la Sección III de las Bases, que textualmente dice: “El contrato que resultare de la presente Licitación, podrá ser modificado mediante Ordenes de Cambio de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes.

Los cambios e incorporaciones antes descritas, obedecen a circunstancias que no pudieron ser evitadas o previstas, debido a que las condiciones de campo definieron los trabajos reales a realizar. Lo anterior tiene respaldo en el Artículo 83-A. de la LACAP, el cual establece “*La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas... Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio,... Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor*”.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 12.1, de la Sección III, de las Bases, que textualmente dice: “El contrato que resultare de la presente Licitación, podrá ser modificado mediante Ordenes de Cambio de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes.

Así mismo, de acuerdo al numeral 18.5 de la Sección III de las Bases de Licitación, que establece: *Si el monto final del proyecto, calculado una vez concluidos los trabajos constructivos resultare diferente al monto contractual vigente, se pagará la obra realizada con base en los precios unitarios contratados, previa solicitud ante la Junta Directiva de la Comisión, la cual podrá presentarse desde la fecha de la Recepción Provisional hasta un día antes de la Recepción Definitiva, para autorizar la correspondiente Orden de Cambio final, siempre que dicho monto sea menor o igual al contratado.*

Por lo antes expuesto, el Administrador de Contrato, mediante Memorándum AC-GI-32/2019, de fecha 7 de mayo de 2019, remitió a la UACI la solicitud para gestionar la aprobación de aumentos y disminuciones de cantidades de obra de partidas existentes, en el cual indica que una vez finalizada la obra mediante Acta de Recepción Provisional, procedió junto al Supervisor y el Contratista, a verificar las cantidades finales de obra, identificándose incrementos y/o disminuciones en las partidas contratadas, durante la ejecución del proyecto.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y numerales 13.1 “*Modificación de Común Acuerdo entre las Partes*” y 18.5 de la Sección III, de las Bases de Licitación.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional/UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la Modificativa N° 1 y Liquidación del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUEQUIPOS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-54/2018, “Construcción de estacionamiento y área de almacenamiento de carga en el Puerto de Acajutla, Sonsonate - Etapa I”, en el sentido de aprobar las cantidades finales de obra ejecutada, quedando el monto final en US \$195,251.28 IVA incluido, menor en US \$104,648.62 IVA incluido, al monto contractual, lo que equivale a una disminución del 35.00%, quedando las demás cláusulas sin modificar.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la Modificativa N° 1 y Liquidación del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUEQUIPOS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-54/2018, “Construcción de estacionamiento y área de almacenamiento de carga en el Puerto de Acajutla, Sonsonate - Etapa I”, en el sentido de aprobar las cantidades finales de obra ejecutada, quedando el monto final en US \$195,251.28 IVA incluido, menor en US \$104,648.62 IVA incluido, al monto contractual, lo que equivale a una disminución del 35.00%, quedando las demás cláusulas sin modificar.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la modificativa contractual correspondiente.
- 3° Autorizar al Jefe UACI para realizar la notificación correspondiente.
- 4° Autorizar al Presidente de la Junta Directiva, para hacer del conocimiento del Consejo de Ministros el presente acuerdo, a través de la Gerencia Legal.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato suscrito con el señor Alex Michel Hasbún Gadala María, derivado de la Contratación Directa CEPA CD-13/2018, “Servicios de traslado marítimo e instalación de diez (10) boyas marcadoras en el canal de navegación del Puerto de La Unión”.

=====

NOVENO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Octavo del Acta número 2949, del 14 de agosto de 2018, Junta Directiva adjudicó la Contratación Directa CEPA CD-13/2018, “Servicios de traslado marítimo e instalación de diez (10) boyas marcadoras en el canal de navegación del Puerto de La Unión”, al señor Alex Michel Hasbún Gadala María, por un monto de CIENTO CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$105,000.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para un plazo contractual de doscientos setenta (270) días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio, de los cuales doscientos cuarenta (240) días calendario serían para la ejecución del servicio.

El respectivo contrato se suscribió el 31 de agosto de 2018, por un monto de CIENTO CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$105,000.00), sin incluir IVA, el cual tenía por objeto que el Contratista trasladara vía marítima diez boyas marcadoras, dos de las cuales se encontraban en reparación en las instalaciones del Puerto de La Unión y el resto distribuidas a lo largo del canal de navegación, mismas que debían ser removidas y entregadas en el muelle del Puerto de La Unión. Los servicios incluían materiales, mano de obra, herramientas y equipos necesarios para garantizar el correcto desmontaje-traslado-montaje de las boyas. La Orden de Inicio fue emitida a partir del 26 de septiembre de 2018; por lo que el plazo contractual vencería el 22 de junio de 2019; y el plazo de ejecución del servicio el 23 de mayo de 2019.

El 21 de febrero de 2019, la Contratista había solicitado una prórroga del plazo contractual; sin embargo, mediante nota de fecha 13 de mayo de 2019, requirió dar por finalizado el contrato por mutuo acuerdo, alegando que el servicio no ha sido posible ejecutarse debido a las corrientes marinas y al cambio climático que afecta las condiciones submarinas en el Puerto de La Unión.

II. OBJETIVO

Dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato suscrito con el señor Alex Michel Hasbún Gadala María, derivado de la Contratación Directa CEPA CD-13/2018, “Servicios de traslado marítimo e instalación de diez (10) boyas marcadoras en el canal de navegación del Puerto de La Unión”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El 21 de febrero de 2019, el señor Alex Michel Hasbún Gadala María solicitó una prórroga de doscientos cuarenta (240) días calendario para la ejecución del contrato proveniente de la Contratación Directa CEPA CD-13/2018, “Servicios de traslado marítimo e instalación de diez (10)

boyas marcadoras en el canal de navegación del Puerto de La Unión”, alegando retraso por parte de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), para emitir la autorización necesaria para prestar los servicios de buceo; y, especialmente, debido a fenómenos climáticos que por su gravedad han impedido realizar la normal prestación de los servicios contratados.

Las peticiones fueron respaldadas por informes emitidos por la investigadora marina Johanna Segovia, del Instituto de Ciencias del Mar y Limnología de la Universidad Nacional de El Salvador; carta emitida por el biólogo marino independiente, señor Óscar Molina; e informes especiales del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los cuales confirman el estado de los vientos y las condiciones del oleaje en la zona del Puerto de La Unión y recomienda abstenerse de ingresar al mar por fuertes condiciones climáticas.

Debido al tiempo transcurrido y tomando en cuenta los factores naturales que han impedido ejecutar los servicios, el 13 de mayo de 2019, el Contratista solicitó dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo, sin responsabilidades para ninguna de las partes, es decir, ha manifestado expresamente su voluntad de dar por extinguidas las obligaciones contractuales.

En el memorando referencia MT-PLU-062/2019, de fecha 13 de mayo de 2019, el Administrador de Contrato, Pablo Elías Cruz, expresó que habiendo transcurrido más del 60% del plazo para la ejecución de servicio sin avance alguno, el equipo técnico de CEPA valoró que el retraso de las actividades contempladas en el Contrato, debido a condiciones climáticas alegadas por el Contratista, pone en riesgo las operaciones del Puerto de La Unión; por lo que es necesario redefinir urgentemente los términos y la forma de ejecución del mantenimiento de las boyas, siendo necesario continuar con el trámite de finalización de contrato suscrito con el señor Alex Michel Hasbún Gadala María.

El contrato no ha podido cumplirse por motivos de fuerza mayor (aspectos climáticos y de la naturaleza); por lo que es necesario establecer nuevas condiciones contractuales que permitan la ejecución de los servicios, a efecto de garantizar la seguridad en la navegación en el Puerto de La Unión.

El plazo de ejecución del contrato está próximo a vencer y la falta de mantenimiento de las boyas pone en riesgo las operaciones del Puerto de La Unión y deja expuesta a CEPA para que la AMP pueda iniciar un procedimiento sancionatorio por falta de señalización del tráfico marítimo.

La operación del Puerto de La Unión es de interés público, pues permite que atraquen embarcaciones que promueven el comercio, la economía y el turismo en el país; en razón de todo lo anterior, se ha identificado la inconveniencia de la permanencia del contrato; en tal sentido, es procedente dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato suscrito el 31 de agosto de 2018, entre CEPA y el señor Alex Michel Hasbún Gadala María.

El contrato estipula que los pagos de los servicios se efectuarían por cada boya instalada y recibida a satisfacción por el Administrador de Contrato, mediante actas de recepción parcial; no obstante, considerando que a la fecha, por los motivos antes expuestos, no se ha podido realizar la instalación de ninguna de las boyas, no habrá obligaciones de pago pendientes a cargo de CEPA.

Por otra parte, las actividades de campo ejecutados por el Contratista, no representan obligaciones pendientes después de la suscripción del documento de terminación de contrato; además, no concurre ninguna de las causas de caducidad de contrato imputable a la contratista, establecidas en el artículo 96 de la LACAP.

IV. MARCO NORMATIVO

El literal b) del artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) dispone que el mutuo acuerdo entre las partes contratantes es una causal de extinción de los contratos regulados en la referida ley.

El artículo 95 de la LACAP establece que “Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los entregados o recibidos”.

La cláusula décima octava establece que el contrato podrá extinguirse, conforme a lo estipulado en los artículos 92 y siguientes de la LACAP.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar dar por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, el contrato suscrito con el señor Alex Michel Hasbún Gadala María, derivado de la Contratación Directa CEPA CD-13/2018, “Servicios de traslado marítimo e instalación de diez (10) boyas marcadoras en el canal de navegación del Puerto de La Unión”, por un monto de CIENTO CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$105,000.00), sin ningún tipo de responsabilidad para las partes.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la correspondiente terminación de contrato.
- 3° Autorizar a la Gerencia Legal, para que realice las notificaciones correspondientes

DECIMO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto XV, Acta número 2929, de fecha 28 de mayo de 2018.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para aprobar los acuerdos tomados en el arreglo directo entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., en relación a diferencias surgidas en la ejecución del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”.

=====

DECIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Tercero del Acta número 2918, correspondiente a la sesión celebrada el 10 de abril de 2018, la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó a CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., de nacionalidad mexicana, la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, por un monto de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$37,881,157.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para un plazo contractual de cuatrocientos treinta y cinco (435) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio, de los cuales trescientos sesenta y cinco (365) días calendario corresponden al plazo de ejecución física de la obra.

El 23 de abril de 2018, se suscribió el contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, entre CEPA y CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., cuyo objeto es que la Contratista ejecute las obras de ampliación en la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1.

La orden de inicio fue emitida el 2 de mayo de 2018, por lo que el plazo de ejecución de los trabajos finalizó el 1 de mayo de 2019 y el plazo contractual finalizaría el 10 de julio de 2019.

En el Punto Decimoséptimo del Acta número 2946, del 19 de julio de 2018, se autorizó la modificación número uno al contrato, en el sentido de: a) modificar la cláusula quinta y estipular que en caso de que CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., establezca su domicilio en la República de El Salvador durante la ejecución del contrato, deberá presentar los documentos exigidos para contratistas locales, de conformidad al apartado 20.11 de la Sección III, de las Bases de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018; y b) modificar la cláusula décima novena para poder realizar las comunicaciones durante la ejecución del contrato a CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., SUCURSAL EL SALVADOR, en la dirección y a través de las personas que la Contratista proporcione; la cual fue formalizada el 23 de julio de 2018.

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 2963, de fecha 16 octubre de 2018, Junta Directiva autorizó la modificación número dos y Orden de Cambio No. 1 al contrato suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-

10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, en el sentido de modificar e incorporar nuevas partidas al Plan de Oferta necesarias para la ejecución de la obra, de acuerdo a las condiciones de campo encontradas, quedando el nuevo monto del contrato por TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (US \$37,861,796.34), IVA incluido, que representa una disminución de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (US \$19,360.66) del monto del contrato, equivalente al cero punto cero cincuenta y uno por ciento (0.051%) del mismo; cuya modificación se suscribió el 4 de diciembre de 2018.

En fecha 12 de febrero de 2019, el Administrador de Contrato y la Supervisión del proyecto realizada por la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), presentaron informe a la Junta Directiva en el sentido que durante la ejecución del contrato se encontraron diferencias entre lo establecido en el Plan de Oferta y las cantidades necesarias para la finalización del Proyecto, lo cual, preliminarmente, requería un monto adicional de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$3,738,568.16), en razón de lo anterior, la Junta Directiva de CEPA autorizó el Arreglo Directo con CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., por las diferencias surgidas en la ejecución del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, según consta en el Punto Séptimo del Acta número 2991 del 26 de febrero de 2019.

En razón de lo anterior, por medio de nota de fecha 22 de marzo de 2019, la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., introdujo al Arreglo Directo las pretensiones siguientes: a) una prórroga al plazo contractual de doce meses por considerar que existen causas que no le son imputables; y b) una modificación en aumento al monto contractual, por un porcentaje del dieciocho por ciento (18 %), más CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS (US \$4,644,343.08) en concepto de costos indirectos.

El 9 de mayo de 2019, se llevó a cabo la reunión deliberativa final entre las personas delegadas en representación de CEPA y de la Contratista, quienes llegaron a acuerdos en todos los puntos sometidos a Arreglo Directo, los cuales constan en el acta de la misma fecha.

II. OBJETIVO

Aprobar los acuerdos alcanzados en el arreglo directo entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., en relación a diferencias surgidas en la ejecución del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En el contrato suscrito el 23 de abril de 2018, las partes acordaron someterse a los mecanismos alternos de solución de conflictos señalados en la LACAP, siendo el arreglo directo la primera instancia para resolver las diferencias.

La solicitud de arreglo directo fue presentada por escrito durante la ejecución del contrato, teniendo por objeto las siguientes pretensiones:

Pretensiones de las partes

i. Por parte de CEPA

1. Hace falta 141.00 m³ de concreto para completar la obra gris: columnas, ábacos (losas de entrapiso) y tensores de fundaciones.
2. Falta por incorporar 2,965 m² de cubierta de techo, que corresponde al 22.7% de un total de 13,038 m².
3. En el Plan de Oferta se había considerado 9.56 metros de tubería de 6" de la red contra incendio, siendo necesario 71.56 metros; por lo que falta incorporar 62 metros adicionales de la misma tubería, que representa un faltante del (86.6%).
4. Instalación de 6,200 ml (40.7%) de polines de un total de 15,243 ml, previo a la instalación de la cubierta de techo, cielo falso e instalaciones eléctricas.
5. Las cantidades de obra para el vidrio exterior son insuficientes para cubrir las paredes verticales, hace falta 3,868.5 m² (50.0 %), de un total de 7,659.0 m².
6. La estructura metálica de soporte no tiene las cantidades suficientes, lo que impedirá la instalación de las paredes de ACM inclinadas de la fachada principal.
7. Es necesario definir las cantidades de materiales para los acabados como cielos falsos, forros de columnas y vidrios templados.
8. Es necesario incorporar al Proyecto, 90 electroválvulas para la red del sistema contra incendios.

En resumen, las partidas afectadas con incremento de cantidades son las siguientes, el cual tuvo como insumo informe de la Supervisión de contrato:

No.	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS AFECTADAS (↑)
1	CONCRETOS	14
2	PRETIL MURO CORTINA	3
3	SUELO CEMENTO FLUIDO	1
4	SEÑALES DÉBILES (AUTOPARLANTE)	11
5	SISTEMA CONTRA INCENDIO	14
6	CUBIERTA DE TECHOS Y ESTRUCTURA METÁLICA	22

No.	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS AFECTADAS (↑)
7	PISOS DE CONCRETO y PORCELANATO	33
8	DIVISIONES DE VIDRIO	8
9	FORRO ALUMINIO, CIELOS y FASCIAS	22
10	VIDRIO EXTERIOR	9
11	PASAMANOS ACERO INOXIDABLE	2
12	CORTASOLES HORIZONTALES y VERTICALES	2
13	DESMONTAJES Y DEMOLICIONES	12
	TOTAL	153

Por otro lado, también existen partidas que se verán disminuidas en sus cantidades, según el detalle siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS AFECTADAS (↓)
1	PISOS DE CONCRETO, PORCELANATO, VINILICO Y ALFOMBRAS	26
2	SISTEMA CONTRA INCENDIO (ROCIADORES y GABINETES)	2
3	CONCRETO	15
4	EXCAVACIONES y RELLENOS	2
5	CUBIERTA DE TECHOS, VIGAS, TUBOS	3
6	FORRO y CIELOS	12
7	PARED MAYA y DESMONTAJES	2
8	SISTEMA CONTRA INCENDIO	1
	TOTAL	63

ii. Por parte de CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V.

1. Modificación del monto contractual en aumento directo por el 18 % e incremento de costos indirectos de cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos (US \$4,644,343.08), el cual se determinaría producto de la revisión del 100 % de los ítems que conforman el plan de oferta.
2. Modificación del plazo contractual por 12 meses, alegando como causas no imputables la tala de árboles, cambios a la información topográfica, falta de punto de conexión de aguas negras, afectación de tres tuberías de aguas lluvias encontradas en el lugar del proyecto, interferencias de líneas existentes, afectación de aguas lluvias, falta de desmontaje en caja de aguas lluvias norte e interferencia de la construcción del proyecto de cuatro salas.

Las partes llevaron a cabo una serie de reuniones, en las cuales se discutieron los puntos sometidos a conflicto y se revisó la documentación de respaldo, siendo la definitiva del 9 de mayo de 2019, en la que esencialmente se acordó:

Acuerdos

i. Modificación al monto contractual

Las partes llegaron a acuerdo sobre las cantidades de obra y precios de las partidas contractuales y partidas nuevas, quedando de la siguiente manera:

No.	Descripción	Contractual	Nuevo monto contractual	Diferencia
1	DESMONTAJES, DEMOLICIONES Y DESALOJOS	\$247,711.94	\$258,871.45	\$11,159.51
2	INSTALACIONES PROVISIONALES	\$262,037.77	\$262,037.77	\$0.00
3	TERRACERÍA	\$155,243.20	\$206,643.40	\$51,400.20
4	OBRAS EXTERIORES	\$124,659.60	\$135,339.88	\$10,680.28
5	PAREDES Y DIVISIONES	\$627,087.11	\$631,956.02	\$4,868.91
6	ACABADO EN PAREDES	\$2,504,490.83	\$3,346,708.22	\$842,217.39
7	PINTURA	\$66,076.02	\$66,076.02	\$0.00
8	PISOS	\$1,355,468.87	\$1,278,590.42	-\$76,878.45
9	CIELOS	\$1,282,740.32	\$1,353,682.59	\$70,942.27
10	PUERTAS	295,660.13	336,508.57	40,848.44
11	VENTANAS	\$145,139.33	\$143,560.96	-\$1,578.37
12	CUBIERTA DE TECHO	\$696,480.73	\$759,319.88	\$62,839.15
13	SEÑALÉTICA	\$154,102.49	\$154,102.49	\$0.00
14	ARTEFACTOS SANITARIOS	\$286,531.00	\$249,254.50	-\$37,276.50
15	MISCELÁNEOS	\$1,646,978.81	\$2,002,586.19	\$355,607.38
16	TERRACERÍA ESTRUCTURAL	\$921,292.32	\$900,527.43	-\$20,764.89
17	ESTRUCTURAS DE CONCRETO	\$5,454,387.45	\$5,175,019.75	-\$279,367.70
18	ESTRUCTURA METÁLICA	\$4,784,270.05	\$5,908,392.17	\$1,124,122.12
19	SISTEMA HIDRÁULICO	\$650,265.72	\$716,237.45	\$65,971.73
20	SISTEMA CONTRA INCENDIO	\$438,834.79	\$593,205.28	\$154,370.49
21	SISTEMA ELÉCTRICO	\$4,930,807.03	\$4,961,460.38	\$30,653.35
22	SEÑALES DÉBILES	\$1,473,945.06	\$1,678,687.38	\$204,742.32
23	TRANSPORTE VERTICAL	\$673,847.35	\$673,847.35	\$0.00
24	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	\$95,572.62	\$95,572.62	\$0.00
25	OBRAS ADICIONALES	\$47,051.21	\$358,552.64	\$311,501.43
A	COSTOS DIRECTOS DEL PROYECTO	\$29,320,681.75	\$32,246,740.81	\$2,926,059.06
B	COSTOS INDIRECTOS DEL PROYECTO	\$8,541,114.59	\$9,393,475.60	\$852,361.00
C	TOTAL CON IVA	\$37,861,796.34	\$41,640,216.41	\$3,778,420.06
D	COSTO INDIRECTO (AMPLIACIÓN PLAZO)	\$0.00	\$2,280,514.00	\$2,280,514.00
	GRAN TOTAL CON IVA (C+D)	\$37,861,796.34	\$43,920,730.41	\$6,058,934.07
	INCREMENTO DEL CONTRATO (%)			16.00%

En resumen, las variaciones son las siguientes:

Concepto	Monto (US\$)
Monto original del contrato	37,881,157.00
Orden de cambio 1	37,861,796.34
Obra adicional (incluye costos indirectos)	3,778,420.06
Costos indirectos por ampliación de plazo	2,280,514.00
Total	43,920,730.41
Incremento total	6,058,934.07
Porcentaje de incremento	16.00 %

En relación a las partidas antes mencionadas, se hacen las aclaraciones que a continuación se detallan:

1. La partida de Acabados en Paredes fue afectada significativamente por un error de cantidades en el presupuesto elaborado por el diseñador; por lo que se han corregido las cantidades de obra y se instalará vidrio laminado de conformidad al precio ofertado, el cual estará sujetado con acero inoxidable. Además, en las partidas correspondientes del muro cortina se corrigieron las cantidades de obra y se modificó la cara interior de vidrio laminado a vidrio templado, sin considerar en este rubro la estructura metálica, la cual ha sido incluida en la partida 18 de estructura metálica.
2. Los precios acordados por las partes se encuentran dentro de los parámetros del mercado, debido a que se han hecho las consultas, revisiones y verificaciones correspondientes por parte de la supervisión de la obra.
3. El detalle de las partidas y subpartidas acordadas quedó adjunto al acta del Arreglo Directo, en el documento identificado como Anexo I.

ii. Ampliación al plazo del contrato

En relación a la petición de ampliación del plazo contractual, las partes acordaron lo siguiente:

1. La Contratista requirió una prórroga de 12 meses, de los cuales, según la Supervisión de Contrato (Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos- UNOPS), considera que CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., únicamente reporta eventos que justifican doscientos dieciséis (216) días calendario; sin embargo, en el marco del Arreglo Directo y tomando en cuenta el tiempo transcurrido desde que se identificaron las inconsistencias del plan de oferta, producto de las cantidades estipuladas en el diseño hasta la fecha, las partes acuerdan una prórroga de noventa (90) días adicionales a los considerados por la UNOPS; en consecuencia, la prórroga del nuevo plazo es de trescientos seis (306) días calendario; por lo que la nueva fecha del plazo de ejecución de la obra finaliza el 3 de marzo de 2020; y el nuevo plazo contractual finaliza el 12 de mayo de 2020.
2. En adición a lo mencionado en el numeral anterior, el Arreglo Directo es un mecanismo para solucionar conflictos, en el cual las pretensiones son negociadas y ambas partes deben ceder para posibilitar acuerdos; en consecuencia, CEPA concede 90 días adicionales de prórroga a los señalados por la UNOPS, para lo cual también se ha tomado en cuenta el hecho de que la identificación de inconsistencias en el plan de oferta, derivadas de los servicios de consultoría, fueron informadas a Junta Directiva la primera semana de febrero de 2019, es decir, desde la mencionada fecha han transcurrido más de 90 días, durante los cuales ha existido incertidumbre por parte de la Contratista en cuanto a la cantidad de bienes a importar y en relación a la ejecución de algunas obras específicas, tales como la instalación de vidrios y estructura metálica.
3. El nuevo plazo contractual será de SETECIENTOS CUARENTA Y UN (741) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la liquidación de las obras del proyecto, quedando de la siguiente manera:

Actividad	Plazo días calendario
Ejecución física de la obra	671 DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
Elaboración y firma de Acta de Recepción Provisional	Hasta 5 DÍAS CALENDARIO posteriores a la terminación física de la obra para elaborar el acta correspondiente
Revisión de la obra por parte de CEPA	Hasta 25 DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del Acta de Recepción Provisional de la Obra
Subsanación de defectos y/o irregularidades	Hasta 25 DÍAS CALENDARIO a partir de la notificación
Liquidación de la obra	15 DÍAS CALENDARIO posteriores a la Recepción Definitiva de la Obra, será pagado a la contratista la liquidación del proyecto

4. El monto en concepto de costos indirectos es de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,786,400.00), IVA incluido, que resulta del canon de US \$12,900.00 diarios, por el tiempo adicional de doscientos dieciséis (216) días, monto al cual se debe deducir los Costos Indirectos de la obra adicional sin la utilidad, que es de QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$505,886.00), resultando un valor de costos indirectos a pagar por la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,280,514.00) que incluye el IVA”. Cabe aclarar que el valor de US \$505.886.00, resulta de deducir el 10% de utilidad del Costo Directo de la obra adicional consensuada, que al 30 de abril de 2019 era de US \$2,644,467.86, este monto del 10% equivale a US \$264,446.79, se resta al valor del Costo Indirecto contractual del 29.13% generado por esa obra adicional, valor que es de US \$770,333.49.
5. CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., no cobrará ni reclamará costos indirectos adicionales a los concedidos en el Arreglo Directo por la ampliación del plazo. CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., podrá solicitar prórroga al plazo del contrato, siempre y cuando sobrevengan causas que no le sean imputables.

iii. Forma de pago de los acuerdos económicos

1. La obra será pagada de conformidad a lo estipulado en el contrato.
2. Los costos indirectos por la ampliación del plazo, que asciende a la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,280,514.00), IVA incluido, serán pagados por cuotas mensuales a razón de DOCE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (US \$12,900.95) diarios, hasta agotar el monto acordado.
3. Para el pago del costo indirecto mensual, CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., deberá presentar únicamente los documentos siguientes: a) Factura por el monto mensual en concepto de costo indirecto por ampliación del plazo; y b) Copia de modificativa de contrato número tres. El trámite de pago se realizará por medio del Administrador de Contrato, a quien deberá presentarse la documentación antes detallada.

iv. Otros acuerdos

1. CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., se compromete a continuar con la ejecución del proyecto, según lo contratado, con las modificaciones alcanzadas en el Arreglo Directo.
2. CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., deberá presentar dentro de los siguientes 15 días calendario posterior a la firma de la modificativa del contrato, el programa de trabajo actualizado indicando claramente la ruta crítica con todas las actividades para finalizar dentro del plazo convenido (impreso y digital MS Project), así como la planificación con rendimientos y personal a asignar.
3. CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., se compromete a presentar dentro de los plazos que le sean establecidos en la modificativa del contrato, la ampliación de las garantías de anticipo y cumplimiento de contrato, considerándose que el costo de las mismas ya está incluido en el pago del importe en concepto de indirectos reconocido por parte de CEPA.

IV. MARCO NORMATIVO

La cláusula vigésima primera del contrato suscrito entre CEPA y CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., estipula que “Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, “Solución de Conflictos”, artículo 161 y siguientes de la LACAP”.

El artículo 161 de la LACAP establece que “Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de los contratos, se sujetará a sede judicial, salvo pacto expreso de sometimiento a métodos alternativos de resolución de conflictos, en cuyo caso se observará la ley de la materia, con las excepciones que a continuación se enuncian”.

El artículo 163 de la LACAP dispone que “Por el arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar los acuerdos alcanzados en el arreglo directo entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., en relación a diferencias surgidas en la ejecución del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, los cuales constan en el acta del 9 de mayo de 2019, la cual queda anexa al presente Punto.
- 2° Autorizar la modificación número tres al contrato, en los términos acordados en el Arreglo Directo, de la forma siguiente: a) Modificar e incorporar nuevas partidas al Plan de Oferta necesarias para la ejecución de la obra, quedando un monto de CUARENTA Y UN MILLONES

SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIECISEIS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (US \$41,640,216.41), IVA incluido, en concepto de costos directos e indirectos por obra adicional, lo cual representa un aumento de TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SIETE CENTAVOS (US \$3,778,420.07), con IVA incluido, equivalente al NUEVE PUNTO NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (9.98 %) del mismo, en aumento, b) Aprobar la prórroga al plazo del contrato en TRESCIENTOS SEIS (306) días calendario, siendo el nuevo plazo contractual de SETECIENTOS CUARENTA Y UN (741) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la liquidación de las obras del proyecto, el cual comprende:

Actividad	Plazo días calendario
Ejecución física de la obra	671 DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
Elaboración y firma de Acta de Recepción Provisional	Hasta 5 DÍAS CALENDARIO posteriores a la terminación física de la obra para elaborar el acta correspondiente
Revisión de la obra por parte de CEPA	Hasta 25 DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del Acta de Recepción Provisional de la Obra
Subsanación de defectos y/o irregularidades	Hasta 25 DÍAS CALENDARIO a partir de la notificación
Liquidación de la obra	15 DÍAS CALENDARIO posteriores a la Recepción Definitiva de la Obra, será pagado a la contratista la liquidación del proyecto

y c) Autorizar el pago a favor de CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., por la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,280,514.00), con IVA incluido, en concepto de pago de costos indirectos por ampliación del plazo del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, equivalente al SEIS PUNTO CERO DOS POR CIENTO (6.02 %) en aumento.

3° Autorizar a la Gerencia Financiera para que erogue a favor de CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., por la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,280,514.00), con IVA incluido, en concepto de pago de costos indirectos por ampliación del plazo del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, para lo cual la Contratista deberá presentar al Administrador de Contrato, los documentos siguientes: a) Factura por el monto mensual en concepto de costo indirecto por ampliación del plazo; b) Copia de modificativa de contrato número tres.

4° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de apoderado general administrativo, para firmar la correspondiente modificación de contrato, la cual tiene un aumento total de SEIS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS (US \$6,058,934.07), con IVA incluido, equivalente al DIECISÉIS PUNTO CERO POR CIENTO

(16.00 %) en aumento, incluyendo nuevas cantidades de obra, precios de las partidas contractuales y partidas nuevas y el reconocimiento de costos indirectos por la ampliación del plazo.

5° Autorizar a la UACI para que requiera a la Contratista la ampliación de las garantías de anticipo y cumplimiento de contrato.

6° Autorizar a la Gerencia Legal, para realizar las notificaciones correspondientes.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la Modificativa N° 2 del contrato suscrito con la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-24/2018, “Servicio de transmisión de publicidad por cable de televisión para la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma”, en el sentido de prorrogar el plazo contractual en 12 meses, contado a partir del 26 de mayo de 2019, manteniéndose el monto contractual de hasta US \$50,000.00 más IVA, y dejando invariables el resto de cláusulas contractuales.

=====
DECIMOSEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el ordinal Primero del Punto Octavo del Acta número 2918, de fecha 10 de abril de 2018, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-24/2018, “Servicio de transmisión de publicidad por cable de televisión para la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma”, a la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, por un monto de US \$50,000.00 más IVA; y para un plazo contractual de 12 meses, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

El contrato con la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., fue suscrito el 20 de abril de 2018, y la orden de inicio fue efectiva a partir del 25 de mayo de 2018, por lo que el plazo contractual finaliza el 25 de mayo de 2019.

II. OBJETIVO

Autorizar la Modificativa N° 2 del contrato suscrito con la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-24/2018, “Servicio de transmisión de publicidad por cable de televisión para la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma”, en el sentido de prorrogar el plazo contractual en 12 meses, contado a partir del 26 de mayo de 2019, manteniéndose el monto contractual de hasta US \$50,000.00 más IVA, y dejando invariables el resto de cláusulas contractuales.

III. CONTENIDO DEL PUNTO (RESOLUCIÓN RAZONADA)

Considerando que:

- Los servicios de publicidad que utiliza CEPA desde el año 2016, incluyen toda una estrategia de comunicaciones, basada en el rating de audiencia que ésta pueda tener en los medios de comunicación tradicional, de acuerdo al plan de medios establecidos por CEPA.
- Medir el impacto de las comunicaciones de CEPA a nivel nacional para establecer las acciones necesarias de refuerzo o crecimiento en la imagen y publicidad de la institución es de suma importancia, considerando que es posible evaluar el posicionamiento alcanzado y la proyección de la institución en sus diversas áreas de acción.

- Es necesaria la continuidad de los servicios de cable de televisión para la transmisión de pautas publicitarias, en diferentes canales (nacional e internacional) y programaciones de forma simultánea, ya que coadyuva para que dicha transmisión sea más completa y mantenga de forma positiva y sana la dinámica publicitaria, aumentando de esta manera el impacto publicitario, amplia cobertura, vigorosa y positiva, permitiendo que los usuarios de cable, reciban directamente el mensaje del quehacer continuo de CEPA.
- El plazo contractual de la Libre Gestión CEPA LG-24/2018, finaliza el 25 de mayo de 2019.
- Mediante nota de fecha 8 de abril de 2019, se le consultó a la contratista TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V., que expresara su interés en prorrogar el contrato vigente bajo las mismas condiciones contractuales y para el período de 12 meses.
- Con fecha 3 de mayo de 2019, la contratista aceptó la prórroga propuesta, bajo las condiciones ya establecidas.
- La prórroga del contrato vigente se considera que es la mejor opción, según lo siguiente:
 - En cuanto a la calidad del servicio y ejecución del contrato se ha desarrollado con excelencia, sin ninguna variación a lo establecido en los documentos contractuales.
 - El servicio se ha desarrollado según lo requerido en las Bases de Libre Gestión.
 - Se realizó un estudio de mercado a la sociedad KALTS COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., solicitando mediante nota de fecha 6 de mayo de 2019, que presentara su propuesta, quien con fecha 6 de mayo de 2019, presentó lo requerido, dicho estudio refleja una menor cantidad de canales en comparación con la contratista actual.
 - De llevar a cabo un nuevo proceso se corre el riesgo de contratar un operador con una cantidad menor de canales para las pausas publicitarias y/o a un mayor costo.
 - Se corre el riesgo de que el nuevo proceso se declare desierto, por lo que se retrasaría la contratación de los servicios de cable de televisión para transmisión de pauta publicitaria.
- El Art. 75 del RELACAP, establece: *“Los contratos de suministro de bienes y servicios que por su naturaleza de tracto sucesivo o de entregas sucesivas sean susceptibles de prórroga, se sujetarán para tales efectos a los parámetros establecidos en la Ley.*

El administrador de contrato gestionará ante la UACI la prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante, resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante la resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes.”

Por lo tanto, es justificable la prórroga del contrato vigente con la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V., debido a que se mantendrán los precios que en la actualidad se cancelan por estos servicios, cumpliéndose con ello con las condicionantes del Artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente dice: *“Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.”*

Por lo antes expuesto, la Administradora de Contrato, mediante memorando UC-21/2019, solicitó a la UACI, gestionar la prórroga del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-24/2018, “Servicio de transmisión de publicidad por cable de televisión para la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma”, suscrito con la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V., para el plazo de 12 meses, contado a partir del 26 de mayo de 2019, manteniéndose el monto contractual de hasta US \$50,000.00 más IVA, y dejando invariables el resto de cláusulas contractuales; para lo cual elaboró la requisición de compra N° 132/2019, por un monto de US \$50,000.00 más IVA.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 11, 17, 18, y 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y el artículo 75 de su reglamento, artículo 38 inciso segundo de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Romano quinto literal c, numeral tercero de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Administradora de Contrato y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la Modificativa N° 2 del contrato suscrito con la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-24/2018, “Servicio de transmisión de publicidad por cable de televisión para la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma”, en el sentido de prorrogar el plazo contractual en 12 meses, contado a partir del 26 de mayo de 2019, manteniéndose el monto contractual de hasta US \$50,000.00 más IVA, y dejando invariables el resto de cláusulas contractuales.

VI. RAZONAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA

En vista que se encuentra próxima la juramentación del Presidente de la República Electo, señor Nayib Bukele, esta Junta Directiva considera oportuno dejar las condiciones que permitan la continuidad de las operaciones de esta Autónoma, por lo que es pertinente aprobar los servicios de tecnología indicados en el presente punto de acta; pero modificando el plazo propuesto de 12 meses a 6 meses, período que se considera suficiente para que las nuevas autoridades valoren la prestación de dichos servicios.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la Modificativa N° 2 del contrato suscrito con la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-24/2018, “Servicio de transmisión de publicidad por cable de televisión para la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma”, en el sentido de prorrogar el plazo contractual en 6 meses, contado a partir del 26 de mayo de 2019, hasta por un monto contractual de hasta US \$25,000.00 más IVA, y dejando invariables el resto de cláusulas contractuales.

- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la prórroga del contrato correspondiente.
- 3° Autorizar al Jefe UACI para que gestione ante el contratista, la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DECIMOPRIMERO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, Presidente

Los Directores Propietarios:

Licenciado Nelson García, por el Ramo de Obras Públicas
Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano, por el Ramo de Hacienda
Licenciada Merlin Alejandrina Barrera López, por el Ramo de Economía
General Carlos Jaime Mena Torres, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Licenciado Filadelfo Baires Paz, por el Ramo de Hacienda
Licenciado Roberto Antonio Flores Sosa, por el Ramo de Economía
Capitán de Navío René Francis Merino Monroy, por el Ramo de la Defensa Nacional

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Laínez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.

Los Directores: Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, Ingeniero Emilio Martín Ventura Díaz, y señor Marvin Alexis Quijada, se disculparon.